



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.112-2016
1 DE MARZO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICA EL PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL ADELANTADO POR EL DAGMA CONTRA EL SEÑOR EUCARDO
BERMUDEZ GOMEZ**

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA- en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Municipal 0203 de 2001, los Acuerdos municipales Nos. 18 de 1994, 01 de 1996, 70 del 2.000, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el Artículo 79, Derecho a un ambiente sano: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano: En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Desarrollo sostenible. Definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar al medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, la Constitución Nacional en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación

01

Ja

Q



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.112-2016
1 DE MARZO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICA EL PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL ADELANTADO POR EL DAGMA CONTRA EL SEÑOR EUCARDO
BERMUDEZ GOMEZ**

de los daños causados. Así mismo cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas". Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 1, establece: El ambiente es Patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2: Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Artículo 3: De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

4. La flora;

5. La fauna;

Que la Ley 99 de 1993, dispuso en su Artículo 2. Creación y Objetivos del Ministerio del Medio Ambiente. Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente Ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que los Municipios con población superior a un 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que los Acuerdos Municipales Nos. 18 de Diciembre de 1994 y 01 de 1996, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA-, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las

M

Dr

M



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.112-2016
1 DE MARZO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICA EL PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL ADELANTADO POR EL DAGMA CONTRA EL SEÑOR EUCARDO
BERMUDEZ GOMEZ**

Medidas de Policía y las Sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que el Decreto 1791 de 1996, establece en su Artículo 1: Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Salvoconducto de removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizado por un salvoconducto de movilización.

Salvoconducto de renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

Que la Ley 1333 de 2009, en su el Artículo 13 establece: Iniciación del procedimiento para la imposición de Medidas Preventivas. "Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental Competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer Medidas Preventivas, las cuales se impondrán mediante Acto Administrativo Motivado".

Que la Ley 1333 de 2009, artículo 40 dispone: Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes

"(...)

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental

Q/

an

Q/



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.112-2016
1 DE MARZO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICA EL PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL ADELANTADO POR EL DAGMA CONTRA EL SEÑOR EUCARDO
BERMUDEZ GOMEZ**

competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Que consecuente con lo anterior, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia antes citadas, y una vez surtido el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, impone sanciones consistentes en el decomiso definitivo de productos forestales aprovechados y/o movilizados, sin el respectivo permiso de aprovechamiento y/o sin salvoconducto de movilización, re movilización, o renovación según el caso (Decreto 1791 de 1996).

Que dichos productos forestales decomisados definitivamente, pasan a órdenes del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, para que de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, puedan ser entregados a Entidades Públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales.

Que la Ley 1377 de 2010 fue declarada inexecutable por la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia No C – 685 del 19 de Septiembre de 2011.

Que el día 15 de Febrero de 2012, el personal policial adscrito al Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Cali, llevo a cabo un decomiso de 15 m3 de madera de la especie de nombre común Pino (Pinus sp) de diferentes dimensiones, las cuales se encontraban transformados en bloques, el material fue dejado a disposición del DAGMA.

Que el decomiso de los 15 m3 de madera de la especie de nombre común Pino (Pinus sp), ocurrió en la Autopista Simón Bolívar Calle 70 con Carrera 25, siendo transportado en el vehículo marca Dodge, de servicio público, modelo 1970, de placas UWJ-704 de color rojo, por el Señor Eucardo Bermúdez Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.283.589 de El Cairo.

Que el personal policial, le solicito al Señor Eucardo Bermúdez Gómez, la remisión de Movilización y este presento un certificado otorgado por la UNIDAD DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y DESARROLLO ECONOMICO "UPADEC" del Municipio de Suarez – Cauca, con fecha de movilización para el día 15 de Febrero de 2012.

Que la Directora del DAGMA, remite al Área Jurídica Memorando Interno No ACA – 4133.0.12 – 2012, referente al Decomiso Preventivo de 15 m3 de bloques de Pino (Pinus sp) de diferentes dimensiones, que era transportado por el Señor Eucardo Bermúdez Gómez, con un permiso para la Movilización expedido por la Unidad de Producción Agropecuaria y de Desarrollo Económico – UPADEC-.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.112-2016
1 DE MARZO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICA EL PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL ADELANTADO POR EL DAGMA CONTRA EL SEÑOR EUCARDO
BERMUDEZ GOMEZ**

Que aporta la siguiente documentación:

- Remisión del decomiso al DAGMA, con Radicado No 2012413300017122
- Oficio de entrega del material vegetal al Vivero Municipal
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Señor Eucardo Bermúdez Gómez
- Fotocopia de la Licencia de Conducción
- Permiso para la Movilización expedido por la UPADEC del 10 de Enero de 2012
- Fotocopia del Registro de Sistemas Agroforestales o Cultivos con fines comerciales

Que reposa en el expediente oficio con Radicado No 2012413300078982 del 21 de Junio de 2012, remitido por el Técnico Profesional en Gestión de los Recursos Naturales de la UPADEC, en el que expresa la situación ocurrida el día 15 de Febrero de 2012, "el señor EUCARDO BERMUDEZ GOMEZ, se desplazaba con la arteria vial ciudad de Cali con un cargamento de madera comercial tipo bloque con dirección a esta ciudad al lugar llegan el patrullero JUAN FERNANDO PEÑA ARROYABE, aduciendo que el transporte de esta madera era ilegal pues este llevaba el salvo conducto de movilización emanado de la UPADEC del Municipio de Suarez Cauca, afirmando este agente que nosotros estábamos extralimitando con la Ley 1377 del 2010 pues esta había sido declarada nula por la corte suprema; y en el despacho de la UPADEC no hay ninguna clase de documento que nos confirme el fallo emitido, realizamos este procedimiento porque el señor se encuentra registrado en la base de datos de esta Unidad".

Que se expidió la Resolución No 4133.0.21.405 del 17 de Junio de 2015, por medio de la cual se Legalizo la Medida Preventiva impuesta el día 15 de Febrero de 2012, al Señor EUCARDO BERMUDEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.283.589, expedida en El Cairo, consistente en el Decomiso Preventivo de 15 mts³ de madera de la especie de nombre común Pino (Pinus sp) de diferentes dimensiones.

Que en la misma Resolución se determinó Abrir Investigación y Formularon Cargos contra el Señor EUCARDO BERMUDEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.283.589, expedida en El Cairo, quien transportaba 15 mts³ de madera de la especie de nombre común Pino (Pinus sp) de diferentes dimensiones, sin el respectivo Salvoconducto de Movilización, infringiendo con esta conducta el Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 18 de 1998 y demás normas concordantes y vigentes.

Que en el Artículo cuarto de la Resolución No 4133.0.21.405 del 17 de Junio de 2015, se le concedió al Señor EUCARDO BERMUDEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.283.589, expedida en El Cairo, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que presentara sus Descargos, por escrito directamente o a través de

M

Q

M



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.112-2016
1 DE MARZO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICA EL PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL ADELANTADO POR EL DAGMA CONTRA EL SEÑOR EUCARDO
BERMUDEZ GOMEZ**

Apoderado, solicitara y aportara las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que se expidió oficio con Radicado No 2015413300083041 del 18 de Junio de 2015, dirigido al Señor Eucardo Bermúdez Gómez, comunicándole que se expidió la Resolución No 4133.0.21.405 del 17 de Junio de 2015, para que se notifique de la misma.

Que la empresa Interpostal S.A.S., con Nit 800.222.028-0, hace entrega al DAGMA de la comunicación con Radicado No 2015413300083041 del 18 de Junio de 2015, junto con la guía con No 15175712, manifestando que la casa ubicada en la Calle 8 No A No 28B – 43, Barrio Santa Rita, Tuluá (Valle) la primera vez se encontraba cerrada y que el día 7 de Julio de 2015, fue recibido por la Señora Sara Medina.

Que como no fue posible que el Señor Eucardo Bermúdez Gómez, se notificara en forma personal, se procedió al Aviso de Notificación de la Resolución No 4133.0.21.405 del 17 de Junio de 2015, el cual se fijó en cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA-, el día 10 de Julio de 2015 y se desfijo el 16 de Julio de 2015.

Que no reposa en el expediente con TRD No 4133.0.9.9.174-2012, que el Señor Eucardo Bermúdez Gómez, hubiese presentado escrito de Descargos, solicitado y/o aportado pruebas, por lo anterior se expidió Auto No 697 del 8 de Octubre de 2015 por medio del cual se Prescinde del Periodo Probatorio dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental con TRD No 4133.0.9.9.174-2012

Que se expidió oficio con Radicado No 2015413300146071 del 8 de Octubre de 2015, dirigido al Señor Eucardo Bermúdez Gómez, comunicándole que se expidió el Auto No 697 del 8 de Octubre de 2015.

Que la empresa Interpostal S.A.S., con Nit 800.222.028-0, hace entrega al DAGMA, de la comunicación con Radicado No 2015413300146071 del 8 de Octubre de 2015, junto con la guía con No 15404197, con fecha 9 de Noviembre de 2015, manifestando que se trasladó el Señor Eucardo Bermúdez Gómez, del predio ubicado en la Calle 8 No A 28 B – 43, barrio Santa Rita, Tuluá (Valle).

Que como no fue posible que el Señor Eucardo Bermúdez Gómez, se notificara en forma personal, se procedió al Aviso de Notificación del Auto No 697 del 8 de Octubre de 2015, el cual se fijó en cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA-, el día 17 de Noviembre de 2015 y se desfijo el 23 de Noviembre de 2015.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Director del DAGMA,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.112-2016
1 DE MARZO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICA EL PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL ADELANTADO POR EL DAGMA CONTRA EL SEÑOR EUCARDO
BERMUDEZ GOMEZ**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al Señor EUCARDO BERMUDEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.283.589, expedida en El Cairo, de los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al Señor EUCARDO BERMUDEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.283.538, expedida en El Cairo, con el DECOMISO DEFINITIVO de 15 mts³ de madera de la especie de nombre común Pino (Pinus sp) de diferentes dimensiones.

ARTICULO TERCERO: Notificar al Señor EUCARDO BERMUDEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.283.538, expedida en El Cairo, el presente Acto Administrativo, a quien se ubica en la Calle 8 No A 28B – 43, barrio Santa Rita, Tuluá (Valle).

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo solo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez la presente providencia quede en firme y debidamente ejecutoriada, REPORTAR Señor EUCARDO BERMUDEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.283.538, expedida en El Cairo, al Registro Único de Infractores RUIA, a quien se ubica en la Calle 8 No A 28B – 43, barrio Santa Rita Tuluá (Valle), conforme a los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los un (1) día del mes de Marzo de 2016


LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
DIRECTOR DAGMA

Proyecto: Elizabeth Velasquez Vera – Abogada Contratista Área Jurídica
Revisó: Dra Ana Milena Domínguez Martínez, Abogada Contratista, Líder Grupo Procesos Sancionatorios - Dr Walter Reyes Unas, Profesional Universitario – Jefe Área Jurídica- Angélica Delgado Arbeláez, Asesora Jurídica del Despacho.
Elaboro: Elizabeth Velasquez Vera – Abogada Contratista Área Jurídica



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Ai contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2016413300110581

Fecha: 24-06-2016

TRD: 4133.0.9.12.187.011058

Rad. Padre: 2016413300110581

Señor(a):
EUCARDO BERMUDEZ GOMEZ
CALLE 8 # A 28B - 43
B/ Santa Rita
TULUA - VALLE

X Luisa Fernanda Bermudez
3186887479.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución # 4133.0.21.112 del 1 de MARZO del 2016. Expediente TRD 4133.0.9.9.174-2012.

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, me permito notificarlo de la Resolución # 4133.0.21.112 del 1 de marzo del 2016, da por la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-.



INTERPOSTAL S.A.S.
NIT 800.222.028-0

15800964

Cliente		CARTA COPIA GESTION DEL MEDO AMBIENTE		Orden	142013
Destinatario		null EUCARDO BERMUDEZ GOMEZ CALLE 8 # A 28B-43 TULUA VALLE.		Zona	null
null		15770039 REENVIO /		Peso	80 grs
				Valor	650.00
NE	CD	DI	DD	RHDO	CRDO
					110581
Admisión		Nombre Sello C.C. / NIT Recibido			
27/08/16 12:00 AM		Luisa Fernanda Bermudez			
Recibido		3186887479.			
Hora		15800964 2:37pm			
Cod Mensajero		15800964			

Administrativo, procede Recurso de reposición el cual de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su notificación de este Acto Administrativo (Resolución # MARZO de 2016), se considerara surtida al finalizar la entrega del presente AVISO en el lugar de destino. (Acto Administrativo).

GUEZ DEVIA

Lic. Min. Com. 001295 de 24/06/2011

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica- DAGMA- F.A.J.A
Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez- Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionados- DAGMA-
Walter Reyes Unas - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica - DAGMA-
Angélica María Delgado Arbeláez - Asesora Jurídica Despacho - DAGMA-
Elaboró: Fabián Alberto Jaramillo A.-Contratista Jurídica-DAGMA- F.A.J.A

Edificio Fuente de Versalles Avenida 5A Norte N° 20N-08
Teléfono: 524 0580
www.cali.gov.co



19/08/16
15800964
15800964